



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00222

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 y 306 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor del **EDELMIRA NUÑEZ MORENO en representación de su hija menor LUCIANA ALEJANDRA OVALLE NUÑEZ EN CONTRA DE TORRELASALLE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Sentencia Proceso Monitorio del 19 de noviembre de 2021 y notificado por estado el 22 de noviembre de 2021.

1.1.- Por la suma de **\$24.000.000** por concepto de capital contenido en el litera PRIMERO de la sentencia base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior contenida en la sentencia objeto de esta ejecución señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha 25 de noviembre de 2021 (fecha de ejecutoriada la sentencia) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$720.105** por concepto de costas aprobadas mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2022.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

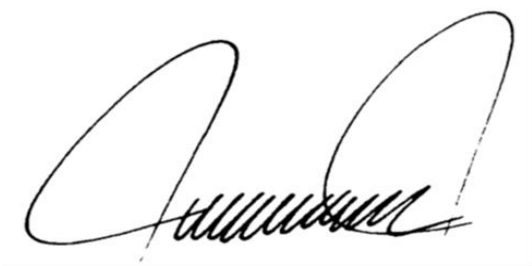
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., esto es mediante ESTADO.

5.- RECONÓZCASE al abogado Dr. **JONATHAN DAVID GARCÍA MARTÍNEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012
Fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf